

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAU SÍ.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 2, que el sector público comprende, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, al tenor del artículo 54 literal g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas de turismo;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 11 del Código Tributario señala: Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores;

Que, los artículos 8 y 10 de la Ley de Turismo establecen, que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrecen, y, se sujeten a las normas técnicas y de calidad, vigentes;

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Turismo, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales a los que se ha descentralizado la competencia de turismo, podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean éstos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento. Para la determinación de las tasas referidas en este artículo, deberá el Ministerio de Turismo, preparar por sí o a través de una contratación especializada un documento técnico que justifique el monto y éste deberá ser consultado con los organismos establecidos en la ley y este reglamento para tal efecto;

Que, el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Turismo establece: Pago de la licencia.- El valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, del 12 de marzo de 2020, dispone: Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID 19, y prevenir el posible contagio masivo en la población;

Que, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, declara el Estado de Excepción, por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, acogiendo las Resoluciones

del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado;

Que, en virtud de la emergencia nacional y siguiendo las directrices del COE Nacional, en el cantón se activó el COE Cantonal, con la finalidad de ejercer todas las acciones necesarias, en conjunto con las instituciones acantonadas en el territorio y así lograr mitigar los efectos de la pandemia denominada Covid-19;

Que, por medio del Decreto Presidencial N° 1052, del 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, renovó el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la Covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus Covid-19 en Ecuador;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 1074, del 15 de junio de 2020, mediante el cual el Presidente de la República del Ecuador: Declara el Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la Covid- 19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar la base para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos (LUAF), publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N° 484, del 2 de febrero de 2016. Y la Ordenanza que Reforma a la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos (LUAF), publicada en el Registro Oficial N° 949, del martes 21 de febrero de 2017;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN ALAUSÍ, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA

Art. 1.- Exonérese el 90% del valor, de la tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, para los años 2021 y 2022, a los sujetos pasivos, determinados en la Ordenanza que Regula la Tasa de la Licencia Única Anual Para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 484, del 2 de febrero de 2016, y sus reformas.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- La Dirección de Desarrollo Cantonal, en coordinación con la Dirección Financiera, implementarán las exoneraciones referidas el artículo precedente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Dado y firmado en el cantón Alausí, a los 19 días del mes de enero del año 2021.



Ing. Auro Rodrigo Rea Yanes.
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN: Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Alausí, certifico que la ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN ALAUSÍ, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA, fue analizada, discutida y aprobada en primer debate, en sesión extraordinaria de concejo, el día lunes 11 de enero del 2021, y, en segundo debate en sesión ordinaria el martes 19 de enero del 2021.

Alausí, 19 de enero del 2021.


Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.**



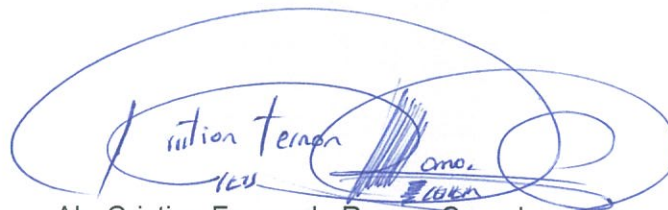
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ. Alausí, lunes 25 de enero del 2021. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono y dispongo la promulgación de la ORDENANZA PARA FOMENTAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR TURÍSTICO EN EL CANTÓN ALAU SÍ, CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA, en el Registro Oficial y en la Página web institucional.



Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. Alausí, lunes 25 de enero de 2021, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza, el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes Alcalde del cantón Alausí, en la fecha que consta en el documento. Lo Certifico.



Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ.**

